

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1002 DE LA COMISIÓN****de 9 de julio de 2020****por el que se establece una excepción al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a los requisitos para la introducción en la Unión de madera de fresno originaria de los Estados Unidos o transformada en dicho país**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 41, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2018/1203 de la Comisión <sup>(2)</sup> autoriza a los Estados miembros a conceder excepciones temporales a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo <sup>(3)</sup> en lo que respecta a los requisitos especiales relativos a la introducción en la Unión de madera de fresno (*Fraxinus L.*) originaria de los Estados Unidos o transformada en dicho país.
- (2) La Directiva 2000/29/CE ha sido derogada y sustituida por el Reglamento (UE) 2016/2031. El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión <sup>(4)</sup>, por el que se establecen normas y requisitos para la introducción en la Unión de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos, ha sustituido a los anexos I a V de dicha Directiva.
- (3) De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2072, en relación con el punto 87 de su anexo VII, la introducción en la Unión de madera de fresno originaria de los Estados Unidos o transformada en dicho país («la madera especificada») está sujeta a determinados requisitos especiales para evitar el riesgo de infestación por la plaga *Agrilus planipennis* Fairmaire en la Unión. Estos requisitos difieren en cierta medida de los establecidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1203 por lo que respecta a la introducción en la Unión de la madera especificada, su inspección y su supervisión.
- (4) Sobre la base de recientes auditorías de la Comisión realizadas en 2018 y 2019, se ha concluido que, al aplicar bajo su control oficial los requisitos establecidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1203, los Estados Unidos garantizan un nivel de protección fitosanitaria equivalente al logrado mediante los requisitos establecidos en el punto 87, letras a) y b), del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072.
- (5) La Decisión de Ejecución (UE) 2018/1203 es aplicable hasta el 30 de junio de 2020. El 16 de enero de 2020, los Estados Unidos solicitaron una prórroga de esa excepción más allá del 30 de junio de 2020.
- (6) Con el fin de garantizar la continuación de las importaciones de madera de fresno originaria de los Estados Unidos o transformada en dicho país, conviene establecer una excepción a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, y en el punto 87, letras a) y b), del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 y permitir la introducción en la Unión de la madera especificada siempre que esté sujeta al cumplimiento de requisitos especiales que reflejen, con algunas adaptaciones, los establecidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1203.

<sup>(1)</sup> DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.

<sup>(2)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1203 de la Comisión, de 21 de agosto de 2018, por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a la madera de fresno originaria de los Estados Unidos de América o transformada en dicho país, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2017/204 (DO L 217 de 27.8.2018, p. 7).

<sup>(3)</sup> Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1).

- (7) El presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de julio de 2020, a fin de garantizar la continuación de las importaciones de la madera especificada.
- (8) El presente Reglamento debe aplicarse hasta el 30 de junio de 2023, a fin de permitir la revisión de su aplicación en esa fecha.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

### Requisitos especiales para una excepción temporal

No obstante lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, y en el punto 87, letras a) y b), del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, la introducción en la Unión de madera de fresno (*Fraxinus L.*) originaria de los Estados Unidos o transformada en dicho país («madera especificada») estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 y en el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

### Certificado fitosanitario

1. La madera especificada irá acompañada de un certificado fitosanitario expedido en los Estados Unidos que certifique que está libre de plagas cuarentenarias de la Unión y de plagas no incluidas en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión, a reserva de las medidas adoptadas con arreglo al artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/2031 una vez efectuada la inspección.

2. El certificado fitosanitario incluirá, en el epígrafe «Declaración adicional», los elementos siguientes:

a) la declaración «Conforme a los requisitos de la Unión Europea establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1002 de la Comisión (\*)»

(\*) Reglamento (UE) 2020/1002 de la Comisión, de 9 de julio de 2020, por el que se establece una excepción al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a los requisitos para la introducción en la Unión de madera de fresno originaria de los Estados Unidos o transformada en dicho país (DO L 221 de 10.7.2020, p. 122).».

b) el número o los números de cada uno de los paquetes específicos que se exporten;

c) el nombre de las instalaciones autorizadas en los Estados Unidos.

#### Artículo 3

### Fecha de expiración

El presente Reglamento expirará el 30 de junio de 2023.

#### Artículo 4

### Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2020.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

## ANEXO

**Parte A****1. Requisitos de transformación**

La transformación de la madera especificada a la que se refiere el artículo 1 deberá cumplir todos los requisitos que figuran a continuación:

**(a) Descortezado**

La madera especificada estará descortezada, excepto cualquier cantidad de trozos pequeños de corteza, visualmente separados y claramente diferenciados, que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- 1) tienen menos de 3 cm de anchura (independientemente de su longitud), o
- 2) si tienen más de 3 cm de anchura, la superficie total de cada trozo de corteza es inferior a 50 cm<sup>2</sup>.

**(b) Aserrado**

La madera especificada aserrada deberá haber sido producida a partir de madera en troncos descortezada.

**(c) Tratamiento térmico**

La madera especificada deberá haber sido calentada a través de su perfil a, por lo menos, 71 °C durante 1 200 minutos en un recinto térmico autorizado por el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria estadounidense (APHIS) o por una agencia autorizada por él.

**(d) Secado**

La madera especificada deberá haber sido secada mediante programas de secado industrial de, como mínimo, dos semanas de duración reconocidos por el APHIS.

El contenido final de humedad de la madera no excederá del 10 % expresado como porcentaje de materia seca.

**2. Requisitos para las instalaciones**

La madera especificada deberá haber sido producida, manipulada o almacenada en instalaciones que cumplan todos los requisitos que figuran a continuación:

- a) estar oficialmente autorizadas por el APHIS, o por una agencia autorizada por él, con arreglo a su programa de certificación relativo a la plaga *Agrilus planipennis* Fairmaire;
- b) estar registradas en una base de datos publicada en el sitio web del APHIS;
- c) ser auditadas por el APHIS, o por una agencia autorizada por él, al menos una vez al mes, con la conclusión de que cumplen los requisitos del presente anexo; si las auditorías son realizadas por una agencia autorizada por el APHIS, el APHIS deberá llevar a cabo auditorías semestrales de esa labor; las auditorías semestrales incluirán la verificación de los procedimientos y la documentación de la agencia y de las auditorías en las instalaciones autorizadas;
- d) utilizar para el tratamiento de la madera especificada un equipo que haya sido calibrado de conformidad con su manual de operaciones;
- e) mantener un registro de los procedimientos de verificación por parte del APHIS o de una agencia autorizada por el APHIS, incluida la duración del tratamiento, las temperaturas durante el tratamiento y, en relación con cada uno de los paquetes destinados a la exportación, el control de conformidad y el contenido final de humedad.

**3. Etiquetado**

En cada paquete de la madera especificada deberán figurar en lugar visible el número de paquete único y una etiqueta con las palabras «HT-KD» o «Tratada térmicamente-Secada en estufa». Deberá emitir la etiqueta, o supervisar dicha emisión, el responsable designado de las instalaciones autorizadas después de verificar que se cumplen los requisitos de transformación contemplados en el punto 1 y los requisitos para las instalaciones contemplados en el punto 2.

**4. Inspecciones previas a la exportación**

La madera especificada destinada a la Unión deberá ser inspeccionada antes de la exportación por el APHIS, o por una agencia autorizada por el APHIS, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 1 y 3.

**Parte B****Madera especificada con sus respectivos códigos NC**

1.	Madera de <i>Fraxinus</i> L. que no sea en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la que no ha conservado su superficie redondeada natural, así como el mobiliario y otros objetos hechos de madera sin tratar	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 95 10 4407 95 91 4407 95 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00
----	---	---